

Honorable Ayuntamiento
De Tuxcueca, Jalisco
P R E S E N T E.

El que suscribe, C. Armando Morales Zepeda, regidor de representación proporcional por el Partido Acción Nacional, integrante de este Ayuntamiento y con fundamento en el artículo 41 y artículo 50 fracción I, de la ley de gobierno y administración pública municipal del estado de Jalisco y sus municipios, tengo a bien presentar ante ustedes iniciativa para la creación del **“REGLAMENTO PARA LAS DELEGACIONES Y AGENCIAS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE TUXCUECA, JALISCO”**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación ciudadana fortalece la democracia como forma de gobierno, no se puede hablar de una democracia verdadera sin tomar en cuenta procesos de participación, que deben de comprender, no solo la emisión del sufragio si no también el dialogo abierto y el amplio compromiso activo, ello requiere que los individuos tengan voz en las decisiones que les afectan.

La base para que los ciudadanos organizados participen, es el establecimiento de mecanismos, por los que la población acceda a las decisiones de sus autoridades de manera independiente, sin necesidad de formar parte del gobierno o de un partido político.

Ese es el propósito fundamental del presente reglamento, buscar la participación de la comunidad, tanto en el diseño como en la implementación de los programas municipales a través de la participación ciudadana, proporcionando una seguridad jurídica como condición fundamental para lograr el desarrollo de las instituciones, con la finalidad de llevar a cabo las acciones de gobierno, así como la prestación de Servicios Públicos a todos los rincones del municipio de manera rápida y oportuna.

Al considerar que existe una laguna jurídica en nuestro Municipio en cuanto a la conducta, facultades y obligaciones del Delegado y Agentes Municipales, de acuerdo a lo que establece la Ley de gobierno y administración pública Municipal de el estado de Jalisco y sus municipios, existe la necesidad de establecer el marco jurídico de las facultades y

obligaciones con que deben contar los Delegados y Agentes Municipales, así como las reglas que marquen la pauta a seguir para su proceso de elección.

Esto con fundamento en las facultades que le otorgan al Municipio la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 115, la Constitución Política del Estado de Jalisco en su artículo 77, así como los artículos 7º, 8º y 9º de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y sus municipios.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este ayuntamiento el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LAS DELEGACIONES Y AGENCIAS
MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE TUXCUECA, JALISCO.**

Capítulo I

Disposiciones Generales.

Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social y tiene como propósito el regular la figura jurídica de los Delegados y Agentes Municipales, fundamentándose en los artículos 7º, 8º y 9º de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y sus Municipios; tienen por objeto regular la constitución y extinción de las Delegaciones y Agencias Municipales y establecer las bases para la designación de los funcionarios encargados de éstas, definiendo su marco de acción, obligaciones y facultades, así como las de la autoridad encargada de coordinarlas.

Artículo 2.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por “Ayuntamiento”, al H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxcueca; por “Delegado”, al titular de la Delegación municipal; así mismo como “agente”, al encargado de la agencia Municipal.

Artículo 3.- Las presentes disposiciones son de interés público y de observancia general para todos aquellos que funjan o aspiren a los cargos de Delegado y Agentes Municipales en el Municipio de Tuxcueca, Jalisco. De igual manera, deberá observarse por los funcionarios públicos municipales que intervengan en el proceso de designación del Delegado y Agentes

Municipales, y aquellos que coordinen y supervisen el desempeño de dichos servidores públicos.

Artículo 4.- Las autoridades encargadas de aplicar e interpretar las presentes disposiciones son, en el ámbito de sus respectivas competencias: el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Secretario General del Ayuntamiento, el Delegado y los agentes municipales.

CAPÍTULO II

DE LAS DELEGACIONES Y AGENCIAS MUNICIPALES

Artículo 5.- Las Delegaciones y Agencias Municipales forman parte de la organización política y administrativa del Municipio, son órganos desconcentrados de la Administración Pública Municipal y tienen como objetivo representar al Ayuntamiento y al Presidente Municipal en los poblados de su jurisdicción.

Artículo 6.- El Municipio de Tuxcueca, Jalisco cuenta con la siguiente Delegación y Agencias Municipales:

DELEGACION: San Luis Soyatlan. AGENCIAS: El Tepehuaje, Puruagua de Ramón Corona, San Nicolás de Acuña, La Puerta de San Nicolás, Las Cebollas, El Saucito.

Artículo 7.- De conformidad con el artículo 7 fracción VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, las Delegaciones Municipales contarán con los siguientes servicios públicos considerados como mínimos:

- I. Agua potable y drenaje.
- II. Alumbrado público.
- III. Limpia, recolección y traslado de residuos.
- IV. Mercado.
- V. Panteones.
- VI. Calles y parques.
- VII. Seguridad pública.

Artículo 8.- De igual manera, las Agencias Municipales prestarán los siguientes servicios públicos:

- I. Agua potable.
- II. Alumbrado público.
- III. Limpia, recolección y traslado de residuos.
- IV. Calles y parques.
- V. Seguridad pública.

Capítulo III.

Del Delegado y Agentes Municipales.

Artículo 9.- El Delegado y Agentes Municipales son los servidores públicos designados por el Ayuntamiento, de conformidad a la normatividad establecida en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y en el presente Reglamento; con el fin de fungir con el carácter de representantes del Gobierno Municipal de Tuxcueca, Jalisco en la circunscripción geográfica que habitan.

El Delegado es considerado el titular de la Delegación; y el Agente Municipal es el titular de la Agencia Municipal.

Artículo 10.- Por la naturaleza inherente a sus funciones se les considerará al Delegado y Agentes Municipales, como servidores públicos de confianza y su nombramiento tendrá vigencia por el periodo de la administración municipal para la cual fueron nombrados, debiendo hacer la entrega-recepción correspondiente y entretanto el presidente municipal designara, si así lo considera, un encargado de la delegación y agencias municipales respectivamente, en tanto no se verifique el procedimiento de designación contenido en el presente reglamento.

Artículo 11.- El Delegado y Agentes Municipales se limitarán al ejercicio de sus funciones exclusivamente dentro de la circunscripción geográfica para la cual fueron designados, bajo el principio de respeto y no intervención para con los asuntos propios de la Delegación y Agencias Municipales, pero sin excluir en ningún momento el principio de solidaridad y apoyo entre Delegación y Agencias Municipales.

Artículo 12.- El Delegado y Agentes Municipales serán sancionados conforme a la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

Artículo 13.- Los servidores públicos que tengan el nombramiento de Delegado Municipal y Agente Municipal serán removidos por el Ayuntamiento con causa justificada. Respetando los derechos constitucionales de audiencia y defensa. Se hará la remoción en sesión ordinaria y por la mayoría simple de votos de los integrantes del Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 14.- El Presidente Municipal determinará a las personas que deban suplir al Delegado y Agentes Municipales en sus ausencias temporales o definitivas, con carácter de encargados de despacho, mientras tanto no se lleve a cabo la designación de los servidores públicos antes mencionados.

Artículo 15.- El Delegado y Agentes Municipales dependerán orgánicamente, y para efectos de apoyo, asesoría, seguimiento de asuntos y supervisión, del Secretario General.

Capítulo IV.

Obligaciones y Facultades del Delegado y Agentes Municipales.

Artículo 16.- Son obligaciones del Delegado y agentes municipales en el ámbito de sus responsabilidades:

- I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Jalisco, las Leyes que de ellas emanen, así como los Reglamentos y Acuerdos expedidos por el Gobierno Municipal.
- II. Atender los intereses y promover las soluciones a los problemas de la población de la circunscripción geográfica que le corresponda, respecto a los servicios y funciones públicas que debe ejercer el Ayuntamiento.
- III. Cuidar el orden y la seguridad en general de los habitantes de su circunscripción, en el ámbito de sus competencias y sin obstruir la labor de las instancias que se responsabilizan de salvaguardar la seguridad y el orden público.
- IV. Orientar y asesorar a los ciudadanos que acudan a la Delegación o agencia municipal y que así lo soliciten, respecto a los servicios y funciones públicas que debe ejercer el Ayuntamiento.

- V. Vigilar y ser responsable que se preste en las oficinas de la Delegación el servicio público ininterrumpido en horario de atención.
- VI. La elaboración anual de su plan de trabajo y calendario de actividades, el cual será presentado durante el primer bimestre del año, ante el Secretario General quien lo valorarán, aprobará y le darán seguimiento.
- VII. Elaborar y remitir a la Secretaria General del Ayuntamiento un informe mensual de actividades dentro de los primeros diez días al mes.
- VIII. Elaborar y remitir a la Secretaria General del Ayuntamiento, cuando le sea requerido por el Secretario General, un informe que contenga las novedades ocurridas en la Delegación o agencia municipal, así como los asuntos pendientes de respuesta o solución.
- IX. Llevar un debido control del personal a su cargo, velando por el cumplimiento de sus obligaciones y respetando los derechos que por Ley les corresponden, así como asegurarse que el personal que labora en la sede de la Delegación, (esto para el caso de los delegados), ofrezca una atención y servicio de respeto y calidad a la población.
- X. Promover y colaborar con los programas de trabajo que sean implementados por el Gobierno Municipal, al igual en aquellas actividades donde exista un convenio con el gobierno local o federal, en el cual sea requerida la específica participación y apoyo de los Delegados y agentes municipales.
- XI. Informar a la Secretaria General, así como a las autoridades competentes, de desastres naturales que signifiquen un riesgo para la población, sucesos que afecten la Seguridad Pública, y de hechos que puedan ser constitutivos de delitos; así como actos de corrupción por parte de autoridades y representantes comunitarios.
- XII. Proporcionar a la Secretaria General, con la periodicidad que se requiera, la información de los avances en la ejecución del Programa Operativo Anual.
- XIII. Coordinarse en materia de su competencia, con las demás dependencias de la Administración Pública Municipal, para el mejor desempeño en sus funciones.

XIV. Las demás que le encomienden los reglamentos municipales, acuerdos o disposiciones administrativas de observancia general que expida el Ayuntamiento; o cualquier otra que le sea conferida por la Secretaria General, para el debido cumplimiento de sus funciones.

Artículo 17.- Son facultades del Delegado y agentes municipales:

- I. Representar al Gobierno Municipal dentro de su circunscripción geográfica y dirigir administrativamente las Delegaciones y agencias.
- II. Asumir por acuerdo de derivación de funciones y por encomienda directa del Secretario General del Ayuntamiento el desempeño de alguna actividad no especificada en su cargo, pero compatible con el mismo. Dicho acuerdo deberá constar por escrito por la Secretaria General, especificando las atribuciones conferidas y el periodo de vigencia de dichas funciones.
- III. Procurar la armonía y actuar solidariamente con los grupos representativos de la comunidad, ya sea asociación vecinal, comunidad indígena o cualquiera que sea su denominación, cuando se busque la consecución de fines de interés colectivo y en beneficio de la sociedad.
- IV. Ser conciliador dentro de su circunscripción en los conflictos que se susciten entre grupos representativos o entre particulares, procurando siempre armonizar intereses y lograr acuerdos amistosos. Lo anterior bajo los principios de legalidad, imparcialidad y justicia; sin invadir los ámbitos de competencia de otras instancias gubernamentales.
- V. La promoción y difusión de eventos cívicos, culturales, deportivos y recreativos.
- VI. Brindar apoyo a grupos y ciudadanos altruistas, voluntariado u organismos que persigan un fin en beneficio de la sociedad.
- VII. Las demás que la Ley les otorgue.

Capítulo V.

Requisitos y procedimiento para designación de Delegados y Agentes Municipales.

Artículo 18.- Los requisitos para ser Delegado serán los siguientes:

- I. Tener 18 años cumplidos.
- II. Tener un modo honesto de vivir.
- III. Tener su residencia en la Delegación correspondiente, por lo menos tres años antes a su designación;
- IV. No haber sido condenado por delito doloso; y,
- V. Presentar currículum así como proyecto de trabajo ante la Secretaria General.

Artículo 19.- los requisitos para ser Agente Municipal serán los mismos que para ser Delegado.

Artículo 20.- El proceso de designación de delegados y agentes municipales será el siguiente.

- I. El Presidente Municipal, de entre los ciudadanos de la comunidades a representar y que cumplan con los requisitos legales, presentara una terna por Delegación o agencia, para que sean electos por las comunidades mediante voto libre y secreto.
- II. El Ayuntamiento, emitirá una convocatoria que reglamentará el proceso de elección.
- III. Los ciudadanos y vecinos de la delegación municipal y agencias municipales, elegirán en forma democrática por medio de votación directa a los delegados y agentes de sus respectivas localidades.
- IV. En caso de un empate en la elección, el presidente municipal designara a una de las personas que obtuvieron el mismo número de votos, para ejercer los cargos de delegado y agentes municipales.

ARTICULO 21. - El Ayuntamiento nombrará a sus representantes que serán servidores públicos del mismo, para llevar a cabo el proceso de elección en cada una de las localidades del municipio, de acuerdo a las fechas que fije la convocatoria.

ARTICULO 22. - Dentro de los 8 días siguientes a las elecciones de los Delegados y agentes municipales electos, se reunirán en el edificio del H. Ayuntamiento o cualquier otro que se determinase, para que el C. Presidente Municipal les tome la protesta de ley respectiva.

ARTICULO 23. - Los Delegados y agentes salientes deberán entregar las instalaciones de la delegación y agencias, mediante un acta pormenorizada de activos y bienes, así como una relación de documentos y correspondencia en poder de ellas.

Capítulo VI.

De la Creación y extinción de Delegaciones y Agencias, y transformación de categoría de Agencia en Delegación.

Artículo 24.- Aquellas comunidades que a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento ya sean consideradas Delegaciones o Agencias conservarán su categoría, y para los efectos de este Reglamento se considerará como distinción esencial entre una Delegación o Agencia para su clasificación, el hecho que éstas últimas no cumplan con los requisitos previstos por el Artículo 7, de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 25.- Para que se constituya una nueva Agencia Municipal, se requiere que el Ayuntamiento lo considere necesario.

Artículo 26.- Son aspectos de valoración y diagnóstico para constituir una Agencia Municipal, por parte del Ayuntamiento, los siguientes:

- I. Ubicación geográfica de la comunidad con respecto a la Cabecera Municipal y vías de acceso a ella;
- II. Censo de población incluyendo actividades socioeconómicas;
- III. Infraestructura y servicios públicos, educativos, asistenciales y de transporte con que se cuenta;
- IV. Bienes considerados del Patrimonio Municipal dentro de su territorio;
- V. Agrupaciones reconocidas y con representación dentro de la comunidad; y ;
- VI. Si existe un terreno apropiado para establecer la sede de la oficina de la agencia ya sea de propiedad municipal o adquirida por venta, donación o permuta con los habitantes.

Dependiendo de los resultados que arroje la investigación, el Ayuntamiento determinará o no, el que se constituya la Agencia Municipal.

Artículo 27.- Para que una Agencia Municipal ya existente se eleve a la categoría de Delegación Municipal, el secretario General, a iniciativa e instrucción del Presidente Municipal, elaborará un estudio previo de valoración y diagnóstico en el que se considerará si dicha comunidad cumple

con los requerimientos establecidos por el Artículo 7 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y atendiendo a los resultados que se obtengan se procederá en los términos que establece la Ley.

Artículo 28.- Serán criterios aplicables para la desaparición de una Delegación o Agencia los siguientes:

- I. Cuando en función del crecimiento de la zona conurbana dicha Delegación o Agencia haya quedado en su totalidad en la zona metropolitana.
- II. Cuando debido a la cercanía o facilidad de acceso para con las diversas dependencias municipales o debido a que existe una Unidad Administrativa de servicios municipales cercana o dentro de la Delegación o Agencia ésta resulte inoperante;
- III. En el caso que debido a la cercanía que tenga una Agencia con respecto a una Delegación se considere viable que esta última asuma las funciones y el campo de acción que tenía aquel;
- IV. Cualquier otra causa considerada por el Ayuntamiento como parte del proceso de una reestructuración administrativa integral de los servicios que preste el Municipio.

TRANSITORIOS.

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los términos del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y sus municipios.

Segundo.- Una vez publicado el presente Reglamento, remítase al Honorable Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

asumidas por el Síndico y el Secretario del Ayuntamiento, o por los servidores públicos a los que expresamente el Ayuntamiento delegue estas funciones.

Artículo cuarto. Las disposiciones previstas a los Juzgados Municipales, relativas a la integración, competencia, ausencias y funcionamiento, preceptuado en el Título Quinto de este Bando, deben aplicarse a partir del primero de febrero del año 2002.

Artículo quinto. El Presidente Municipal, previa a la emisión de la convocatoria para la designación de los Jueces Municipales, a que se refiere el artículo tercero de los transitorios, debe presentar a consideración del Ayuntamiento:

- I. Ubicación del Juzgado Municipal en la cabecera municipal.
- II. El número de juzgados municipales, que deben de crearse en las delegaciones municipales, en su caso, su ubicación.
- III. La división territorial de los Juzgados Municipales, consistente en el señalamiento de la jurisdicción que corresponda a cada uno de éstos, tomando en cuenta las necesidades de las localidades y comunidades del Municipio.

Artículo sexto. Por única vez, y excepcionalmente, la Tesorería debe proponer y elaborar el anteproyecto de la partida correspondiente a los Juzgados Municipales del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2002.

Artículo séptimo. Una vez publicado el presente acuerdo, remítase un ejemplar a la Biblioteca del Honorable Congreso del Estado.

Artículo octavo. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo.

Para su publicación y observancia, promulgo el presente Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tuxcueca, Jalisco, México, a los días del mes de mayo del año 2001.

El Presidente Municipal del
H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxcueca, Jalisco.

C. Prof. Reyes Mancilla Aceves

El Secretario General

C. Prof. Eugenio Cuevas Hernández.